

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, siendo remitida por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0936
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00175-00
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho la presente Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada judicial, por la señora CONCEPCIÓN QUINTAIN VELASCO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.969.271, contra los señores WILLIAM BAMBAGUE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.901.961, y MANUEL BOLÍVAR QUILINDO SÁNCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.678.479, se advierte la siguiente causal de inadmisibilidad:

1. Debe aclarar la parte actora el nombre de uno de los demandados, puesto que en algunos acápite de la demanda y el escrito de medidas previas se enuncian indistintamente MANUEL QUILINDO BOLÍVAR SÁNCHEZ y/o JOSÉ QUILINDO BOLÍVAR SÁNCHEZ, lo cual contradice los anexos aportados con la demanda.

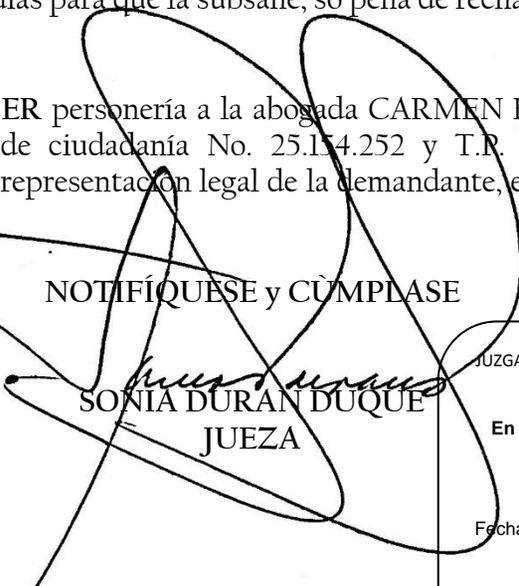
RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento de la Demanda Ejecutiva instaurada a través de apoderada judicial, por la señora CONCEPCIÓN QUINTAIN VELASCO, contra los señores WILLIAM BAMBAGUE y MANUEL BOLÍVAR QUILINDO SÁNCHEZ y/o JOSE QUILINDO BOLÍVAR SÁNCHEZ, remitida por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

SEGUNDO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva instaurada por la señora CONCEPCIÓN QUINTAIN VELASCO, contra los señores WILLIAM BAMBAGUE y MANUEL BOLÍVAR QUILINDO SÁNCHEZ ó JOSE QUILINDO BOLÍVAR, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada CARMEN ELISA CORREA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.154.252 y T.R. 750.16 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación legal de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

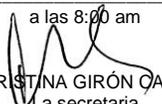

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 MAY 2022**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria